

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ ANTE LA REFORMA AGRARIA

Como coordinador de los actos en recuerdo-homenaje de los cien años del nacimiento de don Claudio en 1893 y de los diez de su muerte en 1984 tuve ocasión de dirigirme a cuantos, desde mi punto de vista, podían estar interesados en colaborar en la conmemoración, y las respuestas positivas fueron lo habitual hasta el punto de que desde un Departamento de Historia del Derecho llamaron a la Fundación «Claudio Sánchez-Albornoz» para manifestar su buena disposición y deseo de colaborar siempre que se les informara de quién había sido, qué había hecho y escrito... Claudio Sánchez-Albornoz.

Sin duda, la «curiosidad» del joven historiador del Derecho no es extensible a la mayoría de sus colegas, pero no cabe duda de que el paso del tiempo y el alejamiento cada vez mayor de la época medieval de los historiadores del Derecho o de las Instituciones propician que uno de los fundadores del *Anuario* pueda ser un perfecto desconocido para algunos lectores habituales de la revista por él fundada y dirigida, y aunque mi propósito al aceptar el amable ofrecimiento de las páginas del *Anuario* por el profesor Tomás Valiente sea recordar la aportación del medievalista Sánchez-Albornoz al Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria de 1932, tal vez no esté de más añadir una breve noticia, sobre la obra y la personalidad de Claudio Sánchez-Albornoz ¹.

1. Claudio Sánchez-Albornoz no fue sino un universitario preocupado por el pasado medieval y por el presente de España; el primero le debe una gran parte de cuanto hoy sabemos gracias a sus enseñanzas y a las de los discípulos formados en las Universidades de Barcelona, Valladolid, Madrid —donde fue Rector—, Burdeos, Mendoza, Rosario, La Plata y Buenos Aires. A la construcción del presente español colaboró como Diputado en Cortes, Ministro de Asuntos Exteriores, Embajador en Lisboa y, entre 1962-1970, Jefe del Gobierno republicano en el exilio

La tradición familiar lleva a Sánchez-Albornoz al mundo de la política y sus coincidencias con el pensamiento de Azaña al Partido Acción Republicana del que es portavoz en asuntos tan decisivos como el Proyecto de Constitución o la Ley de Reforma Agraria en los que es llamado a intervenir precisamente por su conocimiento de la Historia de España; al exponer sus puntos de vista sobre la Constitución, don Claudio, que era todo menos humilde y modesto, comienza recordando el error que comete su partido al encomendar la defensa de sus planteamientos a quien es sólo *un estudioso del pasado de España y que, por lo tanto, me han de preocupar sobre todo aquellos problemas en los cuales la historia juega un papel decisivo*; su intervención en defensa, matizada, de la Reforma Agraria se inicia llevando *al debate lo que pudiéramos llamar la experiencia de la historia agraria española... porque el problema de la Reforma Agraria excede de los límites, del marco de las cuestiones temporales del momento, para entrar con derecho pleno en las perspectivas de la Historia y, por tanto, tal vez no sea inoportuno que se deje aquí también oír la voz de un modesto estudioso del pasado*².

Historiador serio y político que, incluso en los momentos de protagonismo, se presenta como «un estudioso del pasado de España», don Claudio historió medio en broma medio en serio, su propia actividad política en numerosos artículos recogidos en *Espanoles ante la Historia, De mi anecdotario político, Ensayos sobre Historia de España, Mi testamento histórico-político, Confidencias, Con un pie en el estribo, Aún* en los que pueden verse junto a anécdotas y reflexiones sobre la historia actual de España, las opiniones que a don Claudio merecieron políticos españoles y europeos como Aldo Moro, Pietro Nenni o el general De Gaulle..

Como medievalista escribe decenas de libros y centenares de artículos sobre la supervivencia de hombres libres en los reinos occidentales de la Península, la repoblación de las tierras ocupadas, los orígenes y evolución del feudalismo, el precio de la vida en el reino astur-leonés, la ciudad de León, los orígenes políticos de Asturias, León, Castilla y Navarra... En su afán por comprender las instituciones de la Alta Edad Media, remonta sus estudios hasta las épocas romana y visigoda; sin ser arabista, publica miles de páginas sobre la historia del Islam peninsular; cultiva la geografía histórica, conoce como nadie las crónicas, los documentos y la literatura medieval.. y utiliza unas y otros para combatir, caballerescamente, a quienes caen en el error de enfrentar «una verdad por mí descubierta y defendida o que tenga por firme», a quienes, como Américo Castro, hablan equivocadamente, según don Claudio, del carácter español, de la realidad histórica de España a la que enfrenta su *España. Un enigma histórico* por la que desfilan hispanos ilustres que encarnaron las virtudes y defectos típicos de los españoles a través de los tiempos. El último de estos nombres es, por ahora, el de don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduina, nacido en Madrid el 7 de abril de 1893 y muerto en Ávila el 8 de julio de 1984.

2. Sobre la tradición política familiar, recordemos que don Claudio, republicano, «hereda» los votantes de su padre, monárquico. Cuando se decide en

El proyecto presentado por el Gobierno no satisface a don Claudio y menos aún le gustan las propuestas contrarias, las de los *enemigos de la Reforma Agraria y enemigos de la República* y frente a unos y otros traza un cuadro de la Historia de España vista como *una no interrumpida serie de reformas agrarias* cada una de las cuales ha llevado a cambios importantes o, dicho con palabras del historiador metido a político, *la redistribución de la propiedad ha dado un sustentáculo rural a la nueva organización política y la ha enraizado en la gleba; después, al aportar al acervo de la economía y de la cultura nacionales masas de hombres hasta entonces apartadas de la vida cultural y faltas de recursos, ha engendrado y producido un movimiento ascendente del conjunto complicado y sutil que forma una civilización. Podríamos decir que cada nueva reforma agraria ha determinado en la vida española un momento cultural diferente, una civilización distinta, y la nueva Reforma ha de servir ante todo para que se produzca lo que don Claudio llama la fecundidad de la República, para que se incorporen a la vida política y cultural, a la civilización, los campesinos sometidos hasta ahora al señor de la tierra: Si queremos que la Reforma Agraria se deje sentir en todas las tierras de España, tenemos que preocuparnos desde ahora de que allí donde haya un labriego sometido todavía a la*

1931 a presentarse como candidato a las Cortes por la provincia de Ávila, su padre —retirado voluntariamente de la política durante la dictadura de Primo de Rivera— le anima con las siguientes palabras: *Ha llegado tu hora. No quisiste seguirme en mi camino Vas a interrumpir y a continuar mi tradición. A interrumpirla, porque yo fui y soy monárquico. A continuarla, porque fui y soy liberal, y porque fio en que no olvidarás mi ejemplo de desinterés y de generosidad. Sirve con entusiasmo a la Libertad y a la República, pero ten siempre en cuenta que por cima de ambas está España* (*Anecdotario Político*, ed. Planeta, Barcelona, 1976, p. 116).

La vinculación a Azaña, que dedica a Sánchez-Albornoz más de una página de sus *Memorias Políticas*, aparece en numerosos artículos y en el prólogo de alguno de los libros de don Claudio: *el lector que conozca mi afiliación política comprenderá que mis noticias se centren pronto en torno de Azaña. (De mi anecdotario político, Ed. Losada, Buenos Aires, 1972, p. 12)*

Las intervenciones sobre la Constitución y sobre la Reforma pueden verse en el Diario de Sesiones de las Cortes de 27 de agosto de 1931 y 13 de mayo de 1932, respectivamente. La última fue publicada por la editorial Sucesores de Ribadeneyra en 1932 con el título *La Reforma Agraria y la experiencia histórica*, discurso en el que se reflejan y resumen las ideas expuestas poco antes en *La Reforma Agraria ante la Historia* (Tipografía de Archivos, Madrid, 1932), obra reeditada por la Universidad de Sevilla en el libro *De la invasión islámica al estado continental*, Sevilla, 1985, pp. 115-160.

Mientras no indiquemos otra cosa, las citas del discurso de don Claudio sobre la Reforma proceden de la edición de 1932.

dominación de la tierra, aquél sea liberado por la República o, dicho con otras palabras, es indispensable... que... el dominio de la tierra, el terrible dominio de la tierra sobre el hombre, concluya para siempre.

SEÑORÍOS Y LATIFUNDIOS

Para don Claudio, el proyecto del Gobierno es acertado y, como todos, susceptible de mejoras. Por su formación de historiador, Sánchez-Albornoz justifica y aplaude la aplicación de la Reforma en una determinada zona geográfica³ y se muestra de acuerdo en que se incluya en la Reforma y se expropie *toda la tierra señorial, cualquiera que sea la región en que se encuentre* pues sólo así España saldrá de la Edad Media⁴, pero si el Gobierno se limita a expropiar los bienes de señorío que permanecen en manos de la nobleza, tomará una dirección equivocada: el objetivo de la Reforma no ha de ser expropiar las tierras de los nobles sino liberar a los colonos y tan sometidos están los cultivadores de tierras de los nobles como los que trabajan tierras de un gran propietario por lo que la Reforma ha de extenderse, si la República quiere hacer justicia, *a todas las aldeas que sean hoy de un solo señor o de una familia, de una serie de hermanos o parientes...; es indispensable que no sólo las tierras de señorío... sino también aquellas otras que montan dos tercios, dos quintos o la mitad... del término de un pueblo y están todavía en manos de una sola familia; es preciso que esos bienes que frenan*

3. Aunque los efectos de la ley se extienden a todo el territorio de la República, *su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca* (Diario de Sesiones del 9 de septiembre de 1932) y la raya trazada en el mapa de España por el Gobierno, parece admirable a don Claudio porque *precisamente coincide con el área de aplicación de los dos sistemas de colonización empleados en la repoblación de España: hombres libres, pequeña propiedad, al norte de esa raya, grandes latifundios, Órdenes Militares, nobleza, al sur del Tajo, hasta el Mediterráneo* (pp. 11 y 12).

4. *Vivíamos en muchas aldeas de Castilla y del resto de España en plena Edad Media. no habían variado las cosas en mil años; era como una pesadilla la vida en estas aldeas, sometidas todavía a un señor, nada era en ellas de los aldeanos, ni sus propios hogares. Como hace mil años, el señor nombraba la Justicia; mediante una ficción electoral, si es que se hacía una elección fingida, el señor designaba a los que habían de constituir el Ayuntamiento del lugar; el señor nombraba los jueces, los alcaldes, los alguaciles, llegadas las elecciones de Diputados a Cortes, el señor indicaba a quién debían votar sus colonos, y como el señor mandaba, el censo íntegro favorecía a aquel candidato que militaba en el mismo partido que el señor o que gozaba de sus simpatías* (p. 12).

la libertad de las aldeas queden, desde luego, incluidos en la Reforma agraria ⁵.

Don Claudio está de acuerdo en que se supriman señoríos y prestaciones señoriales, se atribuye el mérito de haber sido el primero en pedir la supresión ⁶, y como buen especialista pretende poner orden y ofrecer, frente a las versiones partidistas ⁷ una definición imparcial, histórica, de los señoríos que concibe como un paso más en la marcha humana hacia la libertad ⁸ y para los que ofrece la siguiente

5. Don Claudio pide estas modificaciones porque muchos bienes señoriales fueron adquiridos en el siglo XIX por personas no nobles que podrían mantener derechos señoriales basándose en su no pertenencia a la nobleza: *porque esos señoríos hayan cambiado de dueño, porque hayan sido adquiridos por usureros, por logreros o por nuevos ricos del siglo XIX, esos aldeanos no pueden seguir con la República en una situación pareja de aquella en que se encontraban los viejos solariegos castellanos...* (p. 13).

En intervenciones posteriores, recordará Sánchez-Albornoz que la supresión de los señoríos en el siglo XIX sirvió en algunos casos para conceder la propiedad a quienes no la tenían, a quienes sólo eran señores jurisdiccionales, y pide por esta razón que se investigue y se ponga fin a los fraudes y robos a los campesinos.

6. *..recordarán que en el proyecto de la Comisión Jurídica Asesora no se hablaba de señoríos...; aquí se habló entonces por mí, y fue la primera vez que resonaron estas palabras en el Parlamento, de bienes señoriales, fui yo el primero en exponer la necesidad de expropiar los señoríos y el primero en declarar que no debían ser indemnizados ciertos señoríos. Después se acogió esta propuesta en el dictamen del Gobierno...* (p. 14).

7. Unos, los amigos de los señoríos, afirman que *los reyes entregaron a los señores las tierras para que las pusieran en cultivo; había necesidad de arar y de guerrear a un tiempo y los señores generosamente protegían a sus colonos, encargados de arar los campos españoles, mientras ellos defendían esa misma tierra contra el enemigo musulmán. Estampa histórica que no responde a la realidad...*, para los partidarios de suprimir los señoríos, su solo nombre *proyecta en seguida en su mente sombras entre las que empiezan a dibujarse viejos castillos almenados, horcas y mazmorras. Látigo en mano ven bajar a los señores de sus castillos almenados a ejercer en las aldeas supuestos derechos de pernada. Estampas históricas, falsas también como las otras* (p. 15).

8. Años más tarde desarrollará ampliamente la concepción de la Historia como camino hacia la Libertad en trabajos como *Historia y Libertad*, discurso leído en la recepción como miembro de la Accademia dei Lincei recogido en *Siete Ensayos*, Barcelona, 1977, pp. 101-129.

En las Cortes recuerda que los señoríos —*no os asombre lo que os voy a decir— han prestado al eterno movimiento de los pueblos hacia la libertad un servicio innegable, constituyeron un eslabón de esa cadena de fenómenos e instituciones históricas que ha ido afirmando la libertad de los hombres en el transcurso de los siglos. Precisamente su origen —estudiado por él en el librito aparecido este mismo año sobre La reforma agraria ante la Historia, Madrid, 1932— está relacionado con el origen de los latifundios, que determinó la*

definición técnica que tal vez suscriban todavía hoy algunos historiadores: *Yo me atrevería... a definir un señorío como una unidad geográfica cerrada, dentro de la cual el Poder público ha hecho delegación de una parte de sus funciones en un señor. Este señor ejerce la potestad pública por delegación del rey, ejerce los poderes públicos por delegación del monarca y puede ser o puede no ser propietario de la tierra. El rey le ha dado su poder, lo único que el rey puede darle. Si además él es propietario... unirá a su condición de señor la condición de propietario; si no, será tan sólo señor. El labriego de estas tierras señoriales pagará en un caso impuestos; en el otro, impuestos y rentas... Al cabo de los siglos era difícil distinguir las prestaciones de carácter público de las prestaciones de carácter privado que satisfacían los labriegos.*

La distinción entre señores-propietarios y señores a secas es importante si se quiere actuar con justicia; la jurisdicción, el señorío, debe volver al poder público, a la Nación, y ésta ha de respetar el derecho de los propietarios una vez investigada la legitimidad de sus derechos, tarea nada fácil incluso para el mejor especialista del momento que, sin embargo, sugiere la vía de investigación: *Yo no quisiera empresa más ardua sobre mis pobres espaldas que la de decir en cada caso, teniendo en cuenta el catastro de Ensenada, las contadurías de hipotecas, los archivos de las viejas Audiencias que fallaron estos pleitos de señorío en el siglo pasado: éste fue sólo señorío jurisdiccional, este otro tuvo la propiedad y el señorío..., pero así ha de hacerse si se quiere actuar justamente.*

Ignoramos el caso que se hizo a don Claudio en este punto, pero no cabe duda de que sus palabras influyeron de alguna manera en los dirigentes del Instituto de Reforma Agraria que, tomando como punto de partida el Catastro de Ensenada, obtuvieron una primera relación de señoríos que fue completada y matizada a través de una encuesta que se envió desde los Gobiernos Civiles a todos y cada uno de los municipios españoles, y todavía hoy pueden verse entre los fondos de la Reforma las respuestas enviadas por los municipios, numerosos ejemplares del Catastro de Ensenada, copias de documentos medievales y modernos aportados por los campesinos para pedir la supresión de señoríos y de prestaciones señoriales o presentados por los propietarios para negar a sus derechos el calificativo de señorial que suponía la expropiación inmediata...⁹.

transformación del siervo personal, que vivía como bestia en un establo, sin mujer, sin hijos, sin familia, azotado por el látigo del conductor que le llevaba a trabajar todos los días a las tierras de su señor, en el villano medieval que labra la tierra como colono, que puede crear una familia y que paga al señor como renta una parte de los frutos .. (p. 16).

9. Sobre este punto puede verse mi artículo *La abolición de los derechos*

COLONOS Y PROPIETARIOS

Contra lo que podría parecer, don Claudio no es partidario de que las tierras expropiadas pasen sin condiciones a manos de los campesinos hasta el punto de que éstos puedan vender, hipotecar o arrendar sin traba alguna; hacerlo así sería, una vez más, ignorar la Historia y, en el momento presente, hacer que el dinero de todos los españoles empleado en la adquisición de tierras y en su puesta a punto sirviera tan sólo para que al cabo de unos años estas tierras fueran *absorbidas por la ventosa de los grandes propietarios* que, sin duda, aprovecharán las dificultades de los nuevos propietarios para adquirir sus tierras como han hecho en numerosas ocasiones, de una de las cuales se ha hecho eco Sánchez-Albornoz en su primera intervención en las Cortes el 4 de agosto de 1931: de acuerdo y gracias a los servicios de la Dirección General de Acción Social y Emigración, los campesinos del pueblo abulense de Urraca Miguel compraron las tierras que cultivaban y se endeudaron para devolver el préstamo recibido así como el 20 por 100 que debían aportar inicialmente; unos años más tarde, mientras los diputados discuten una Ley de Reforma, *Llegarán a las eras de este pueblo abulense unos carros que no conducirán a los graneros del pueblo las cosechas conseguidas este año, sino que las llevarán al mercado para que ni un solo céntimo de esa cosecha vaya a los bolsillos de los aldeanos... Y allá en otoño será imposible a los labriegos sembrar los campos; vendrá el invierno, el hambre se enseñoreará en la mayoría de las casas...*¹⁰.

y prestaciones señoriales: La Ley de Reforma Agraria y su interés para la Historia Medieval y Moderna, «Espacio, Tiempo y Forma», 5, 1992, pp. 303-316.

Sin duda, a esta investigación histórica se refiere don Claudio al pedir que *cuando las Cortes elaboren hoy la ley agraria, deben también escuchar, al expropiar las tierras señoriales, los ecos de la Historia (La Reforma Agraria ante la Historia, p. 154)*.

10. Puede verse el texto en las Actas de Sesiones de las Cortes y en la obra *Ávila en Claudio Sánchez-Albornoz*, Ávila, 1993, pp. 93-94.

En la intervención sobre el proyecto de Ley de Reforma, don Claudio insiste una vez más en la necesidad de resolver los problemas de estos pueblos endeudados para comprar la propiedad que cultivaban y propone la compra de esta deuda por el Estado y su conversión en bonos del Tesoro amortizables.

La historia de la compra de las tierras y de los problemas surgidos en Urraca Miguel puede seguirse a través de los documentos de *Acción Social* incorporados en su día a los de la Reforma Agraria y custodiados como éstos por el IRYDA. Es posible que la intervención de Sánchez-Albornoz animara a los campesinos a pedir el 31 de agosto de 1931 un crédito para pagar la deuda contraída con el Banco de Ávila.

Para que puedan mantener su libertad y su «propiedad», los campesinos no han de ser propietarios plenos ni tampoco, como quiere el proyecto del Gobierno, colonos; es preciso buscar una fórmula jurídica que les permita mantener sus derechos y mantener alejados a los grandes propietarios, a prestamistas y banqueros, y si de don Claudio dependiera, *ateniéndome a mi experiencia histórica, no haría propietarios a los labriegos españoles; les haría lo que... fueron los viejos colonos medievales cuya situación ha descrito en diversas ocasiones: a cambio de módicas gabelas pagadas al señor, estos colonos —modelo que propone don Claudio para el asentamiento de los campesinos, convirtiendo al Estado en señor de los mismos— viven señores de sus predios y de sus casas, los transmiten de padres a hijos libremente y los legan... El señor no puede tomarles nunca solares, huertos o heredades... Pueden incluso venderse entre sí casas, huertas y tierras... Incluso, aunque abandonasen la aldea... podrían conservar en ella algunas parcelas de terreno... la mitad de las heredades plantadas por ellos... Y cuando pasen largos años, los nietos de los solariegos... podrán abandonar sus casas y sus tierras sin perderlas...»¹¹ o, dicho con la brevedad que exige el Parlamento, *el señor no podía apartarles de sus tierras, el señor no podía aumentar las rentas que pechaban; ellos podían vender sus heredades a gentes de su misma condición, ellos podían transmitirlos por herencia y podían disfrutarlos incluso estando ausentes de sus campos. Los siglos habían trabado un lazo jurídico entre el labriego y la tierra que explotaba desde siempre.**

La fórmula evita los riesgos de la propiedad plena (endeudamiento y caída en manos de prestamistas y usureros) y aleja los peligros del colonato simple: al «liberar» al campesino se le priva de sus derechos milenarios sobre la tierra, se permite al señor aumentar las rentas cuando le parezca bien, expulsar a quienes considere oportuno, actuar con la libertad absoluta del propietario que jamás tuvieron los señores medievales porque sus derechos estaban limitados por los de los campesinos. Los juristas de las Cortes habrán de buscar una fórmula flexible que permita a los campesinos asentados poseer algo parecido al dominio útil y que, al mismo tiempo, favorezca la iniciativa personal como la favorecía la posibilidad medieval de adquirir la mitad de las plantaciones que efectuara: *El labriego que trabaje con interés y obtenga o consiga un ahorro... si le dais posibilidades de que compren colonias... añadirán otra parcela a la parcela recibida y no sentirán la urgencia de salir de ese régimen de colonato del Estado, que al cabo, como he dicho más de una vez, me parece excelente.*

11. *La Reforma Agraria*, pp. 127 y siguientes.

Ni en este punto ni en otros ¹² se hizo caso a don Claudio y éste volvió de nuevo sobre el tema cuando el Gobierno conservador pretendió, en 1935, modificar en parte la Reforma Agraria. Entre las enmiendas presentadas por Sánchez-Albornoz figura una que en su formulación define a los colonos medievales «albornocianos»: *las tierras... se concederán a los arrendatarios que vinieran cultivándolas... Los arrendatarios o colonos a que se refiere este apartado pagarán al Estado las cantidades que las Juntas provinciales estipulen. Mientras levanten sus cargas no podrán ser jamás privados de las tierras, que les será posible transmitir a sus hijos o descendientes, pagando al Estado un laudemio moderado... Cuando los colonos plantasen los fundos recibidos de vides, olivos, frutales, etc., o los transformasen con su esfuerzo de secano en regadío, adquirirán la plena propiedad de la mitad de las cantidades así plantadas o irrigadas. Si un colono sin hijos quisiera un día abandonar las tierras que viniese cultivando, podrá vender a un su igual sus derechos sobre el predio, satisfaciendo al Estado el laudemio oportuno... Si un colono sin hijos no hallase comprador de su misma condición para sus fundos y abandonase voluntariamente éstos, recibirá el importe de las mejoras realizadas en el predio. El colono con hijos no podrá vender sus colonias; si las abandonase, le reemplazarán aquéllos en sus derechos, cualquiera que sea su edad y condición* ¹³.

Ni las Cortes socialistas de 1932 ni las conservadoras de 1935 aceptaron a los colonos propuestos por don Claudio y ni siquiera llegó a discutirse la enmienda citada pues antes de que se presentara la ocasión, don Claudio leyó un escrito en el que confesaba la inutilidad de seguir adelante al no estar dispuesto el Gobierno, que contaba con la mayoría, a modificar su punto de vista sobre la compensación que se pagaría a los nobles cuyas tierras fueran expropiadas y sin acuerdo sobre este punto sustancial, *las minorías republicanas y diputados de oposición... se abstienen en absoluto de toda colaboración en los trámites de esta ley y, por lo tanto, ni presentan en-*

12. Mientras el Gobierno es partidario de asentar en las tierras expropiadas a jornaleros, pequeños propietarios y arrendatarios, por este orden, don Claudio propone, sin éxito, que se dé preferencia a los cultivadores de la tierra, a los arrendatarios que llevan siglos arando la tierra: se respetarán así sus derechos y, además, es la solución más fácil, barata y rentable: *ellos tienen aperos de labranza, ellos tienen ganados, ellos tienen costumbre de labrar la tierra Démosela, primero ellos, y después, todos los demás* (p. 25).

13. La redacción que proponen después del primer párrafo del apartado I) recoge literalmente el texto de la enmienda. Tanto esta como otras enmiendas está encabezada por Claudio Sánchez-Albornoz y firmada por Augusto Barcia, Aurelio Ramos, Antonio Lara, Vicente Iranzo, Diego Martínez Barrio y Alonso Pérez Díaz (Cortes, 23 de julio de 1935, apéndice 11 al núm. 228).

*miendas ni tomarán parte en la discusión del articulado ni en la votación de la misma Y como nosotros no tenemos nada que hacer aquí, abandonaremos el salón mientras la Cámara no entre a discutir otro proyecto de ley*¹⁴.

LOS BIENES COMUNALES

Entre los motivos de acuerdo con el Proyecto de 1932 señala don Claudio el interés del Gobierno por la recuperación de los bienes comunales¹⁵, pero va un poco más lejos y defiende los intereses de aquellas aldeas, aquellos pueblos que no han tenido bienes comunales jamás o que, si los tuvieron, los perdieron en fecha muy remota por usurpación o por donación de los reyes; también en estos casos hay que reconstruir los bienes comunales y sólo así la Reforma llegará a las tierras de Castilla: *no van a ser sólo las caricias de la República para las gentes que viven en tierras andaluzas y extremeñas... sino también para estas serranías de Castilla... en medio de cuyos pedregales lucha y vive el humilde labriego de mi tierra, para el cual no habría venido la República si no le diéramos también de alguna manera el testimonio de que nos preocupábamos de su suerte.*

* * *

Mientras en 1932 el diputado Sánchez-Albornoz defiende, hasta cierto punto, a los señores-propietarios y pide que se pague el valor de las propiedades legítimamente adquiridas como se pagaría a cualquier otro dueño de tierras, en 1935 pide y defiende la inclusión de enmiendas que suponen de hecho la confiscación sin indemnizar de las tierras cedidas por los reyes a particulares y transmitidas a título gratuito, grupo en el que están las tierras de los nobles salvo prueba en contrario; las tierras que fueron antiguos señoríos jurisdiccionales siempre que no se hubiera pagado por ellos, y las tierras adquiridas por procedimientos usurarios o a través de la concesión de préstamos. El pago por estas tierras se reduciría al importe de las mejoras que se hubieran realizado en ellas.

Las enmiendas no fueron defendidas pero Sánchez-Albornoz tuvo ocasión de intervenir para oponerse a la propuesta de indemniza-

14. Cortes, 25 de julio de 1935, pp. 9440-9446

15. En la encuesta realizada desde los Gobiernos Civiles para conocer la pervivencia de señoríos y prestaciones señoriales se pregunta por los bienes comunales, su posible usurpación. . y se conservan numerosos documentos pidiendo el rescate o recuperación de estos bienes.

ción a los propietarios en un momento de crisis económica ¹⁶ y cayendo en una injusticia y paradoja históricas: los nobles recibieron las tierras por servicios no siempre confesables y serán ahora los perjudicados, los descendientes de los siervos, de los colonos, de los escuderos e hidalgos, los dirigentes de la burguesía, quienes *contrariando el esfuerzo de nuestros abuelos para independizarnos de los nobles* hagan que la burguesía devuelva otra vez a los Grandes las tierras que han disfrutado mil años explotando a los campesinos que las cultivaban y que en muchos casos eran los dueños de la tierra recibida por los nobles. *Harto haría la República española con no pedirles indemnización por los daños causados a estos pobres colonos, labriegos castellanos durante más de un siglo.*

Años después, recordará don Claudio sus intervenciones en las Cortes y la actitud de los parlamentarios y, como en 1932, recordará que si en Rusia se hubiera hecho la reforma agraria no imperaría allí el régimen comunista y si los dueños de la tierra *no tienen el espíritu de sacrificio bastante para asistir alegres a esta reforma... que asistan resignados, al saber que ella ha de impedir, a lo menos, que sufran en su carne y en sus bienes daños muy superiores a los que ésta va a producir en sus riquezas.* Siguiendo el ejemplo de los predicadores medievales pedirá a los propietarios que entiendan su postura y la de los partidarios de la Reforma a través de un ejemplo claramente medieval: *Los halcones de un señor castellano empezaron a comerse las gallinas de un labrador que cultivaba unas tierras no lejos del castillo señorial. Humildemente se quejó al magnate vecino. No escuchó éste sus demandas. El labriego hizo intervenir a un sacerdote. Los halcones siguieron despoblando el gallinero del campesino. Se hartó éste y mató a un halcón. El señor envió entonces a su gente e hizo crucificar al labrador para pasto de sus aves de presa. ¿Con quién os sentís solidarios? —apostrofé a la mayoría. Y la mayoría estuvo a punto de aplaudirme, según me confesó don Santiago Alba, presidente de las Cortes en 1935, pero la mayoría no hizo caso a las enmiendas del medievalista siguiendo en este punto el ejemplo de los socialistas en 1932, actitud que lleva a Sánchez-Albornoz a lamentarse de que la disciplina de partido nos obligue, a veces, a someternos al acuerdo mayoritario que juzgamos erróneo, torpe y hasta, a veces, disparatado. Para escapar a tales compromisos busqué en su día una honorable salida, que no fue otra que*

16. *En un momento en el que acabamos de aprobar una ley de Restricciones, ley que va a dejarse sentir sobre los funcionarios españoles, que va a cerrar el paso a la juventud española, cuando necesitamos millones de pesetas para el paro obrero, ¿es posible que España se compre a sí misma pagando, tal como el proyecto establece, las fincas expropiadas?* (Cortes, 23 de julio de 1935, p. 9369).

la embajada de España en Lisboa, aspecto que supera con mucho mi propósito de llamar la atención sobre las aportaciones del maestro de medievalistas Claudio Sánchez-Albornoz a la redacción del Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria y de las normas y reglamentos que completaron la mencionada Ley cuyo fracaso *significó el fracaso de la República* ¹⁷.

JOSÉ LUIS MARTÍN

17. Pueden verse los dos artículos sobre la Reforma Agraria en *Anecdotario Político*, pp. 147-148 y 179-180.